

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 440.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Cria caballar.—En la necesidad de atender a la dotación de sementales de los depósitos de caballos del Estado en esta Capital, Sevilla y Jerez de la Frontera, y nombrada de Real orden una Comisión bajo mi presencia, a la que se autoriza para su adquisición, lo hago presente al público por medio de este periódico oficial, para que la persona que posea alguno ó algunos caballos que reúnan las condiciones adecuadas para las yeguas del país y quiera enagenarlos, lo haga presente en el mas breve término a este Gobierno de provincia donde se darán las instrucciones convenientes para su presentación y reconocimiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 441.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento en 21 de Diciembre último me dice lo que sigue.—El Gobierno que há tiempo viene conociendo la necesidad de tener un dato estadístico exacto de la producción, consumo y exportación de granos, encargó a V. S. en 2 de Abril del año próximo pasado, que valiéndose de los medios que se hallan a su alcance, remitiese a este Ministerio un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la cebada, la avena y el maíz, durante los años de 1857, 1858 y 1859. El resultado general que han dado los espresados trabajos, ejecutados con mas celo que exactitud, no es ni puede ser aprovechable ni aun como base de futura perfección en tan importante ramo de la estadística. Resulta de los espresados documentos: Primero. Que siendo España esencialmente agrícola y por consecuencia productora en granos, la cifra total de la producción es menor que la del consumo. Segundo. Que aun cuando la producción es menor que el consumo, sin embargo hay un número considerable de faenas aplicadas a la exportación. Si solo se tratara de los años de 1857 y 1858, época en que por la carestía se autorizó la introducción de cereales, tendrá explicación la primera de las dos observaciones que anteceden; pero como este régimen excepcional desapareció antes de comenzar el año de 1859, y los tres estados remitidos por V. S. arrojan iguales resultados, de aquí la imposibilidad de aceptar dichos datos ni siquiera como probables ó de lejana exactitud. Hechas estas observaciones, en las que V. S. deberá fi-

jar su atención con todo el interés que el asunto requiere, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: Primero. Que luego que reciba V. S. esta comunicación y con ella los Estados anteriores, disponga que sin pérdida de tiempo se proceda a la formación de otro relativo a los años de 1860 y 1861, comprensivo de los extremos que constan en el adjunto modelo.—Segundo. Que con el objeto de que el trabajo tenga toda la exactitud posible, se constituya una Junta encargada de recoger y organizar los datos y proponer a V. S. el proyecto del estado.—Tercero. Que esta Junta se componga de uno ó mas individuos de la Sección de Agricultura de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Jefe de la Sección de Fomento de ese Gobierno, del Inspector de Estadística, del Administrador de Hacienda, y del de Aduanas, si la capital fuese puerto habilitado, pudiendo V. S. agregar a mas la persona ó personas que por sus especiales conocimientos tenga por conveniente designar. Cuarto. Que a fin de que esta Junta pueda desenvolver los trabajos que se le encomiendan, forme V. S. otra en cada partido judicial compuesta del Alcalde y del Administrador de la Aduana si la hubiere en la cabeza de partido, y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que V. S. designará. Dicha Junta deberá entenderse para la reunión de datos con los alcaldes de los pueblos y remitirlos una vez formados a la Junta de la capital de la provincia.—Quinto. Que se procure incubar en el ánimo de las personas y au-

toridades a quienes se hayan de pedir estos datos, que no tienen sino un objeto puramente estadístico; dirigido a poseer, como se procura hoy en todos los países ilustrados, noticias suficientes de la fuerza productora del país, de su consumo y de sus necesidades en la importante materia de cereales.—Finalmente, S. M. recomienda a V. S. la mayor actividad y celo en el desempeño de este encargo, procurando que los datos que ahora se piden sean dados con toda la exactitud posible, y que los mismos se hallen en este Ministerio antes del día 1.º de Mayo próximo.—De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al dar publicidad a la anterior Real orden, limitome a manifestar, que las Juntas que en los partidos judiciales han de auxiliar los trabajos de la provincial, segun determina la disposición 4.ª de la misma; quedan nombradas con esta fecha y se les dirigen las comunicaciones especiales para que inmediatamente se constituyan y se ocupen de los trabajos que se les encomiende. Los Alcaldes de los demás pueblos a quienes aquellas pidan los datos necesarios para el desempeño de este servicio procurarán presteza en la ejecución y exactitud en los resultados, pues como se manifiesta en la preinserta Real orden, son de puro dato estadístico y nada tienen de fiscales.

Córdoba 14 de Febrero de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

AÑO 1860.

[illegible]

NCTA.

En las secciones de este estado destinadas á la produccion y consumo de la provincia no se consumidas en la misma, y en su consecuencia las cantidades de granos de que proceden deben

Al contrario sucede en las secciones de importacion y exportacion en las cuales se reservan des de trigo que estas representan deben sustraerse de las de granos importadas exportadas.

AÑO 1850.

CONSUMO EN LA PROVINCIA.				EXPORTACION Á OTRAS PROVINCIAS.												EXPORTACION AL EXTRANJERO.														
Medida de Castilla.			Reduccion al Sistema Métrico decimal.	Medida de Castilla.					Reduccion al Sistema Métrico decimal.							Medida de Castilla.					Reduccion al Sistema Métrico decimal.									
TRIGO.	CENTENO.	MAIZ.	TRIGO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	HARINA DE TRIGO.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	HARINA DE TRIGO.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	HARINA DE TRIGO.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	HARINA DE TRIGO.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Arrobas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Quintales métricos.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Arrobas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Quintales métricos.

AÑO

1861.

NOTA.

no de la provincia no se hace mención del número de arrobas de harina de trigo elaboradas ó
os de que proceden deben figurar como parte de la cifra total de producción respectivamente.
en las cuales se reservan casillas especiales para las harinas, en cuya consecuencia las cantida-
importadas exportadas.

Circular núm. 317.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—
Minas.

A las once y un minuto del día 25 de Junio último D. Ramon de Torres y Codes, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de la Espartería núm. 3 y 8 á V. S. digo: que en término de la Villa de Belmez paraje que llaman llanos de Antolin, terreno de secano y en su mayor parte dedicado á labor con aprovechamiento de sementeras y lo restante inculto y de erial, que antes era del comun de vecinos, y habiéndose desamortizado hace poco tiempo pertenece á dueños particulares, de los cuales ofrezco solicitar la correspondiente licencia antes de dar principio á las labores, al tenor de lo prescrito en el art. 20 de la Ley; lindando al N. O. con mina *La Soberana*, que tengo registrada al S. O. con pertenencias de la mina *S. Juan* perteneciente á la Sociedad de los Santos que representa en esta Ciudad D. Rafael Pineda y Alba y con terrenos de la dehesa del Concejo, al S. E. con la mina *Prevision* que tambien tengo registrada y al N. E. con lamina *Arcaadio*, perteneciente á la Sociedad *Fusion*, que representa en esta ciudad D. Antonio de Ariza, deseo adquirir con el título de *El Resguardo* cuatro pertenencias de mina de arcilla carbonosa y otros minerales carboníferos como comprendida esta pretension en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion en la forma siguiente:—Se tomará el N. magnético y por punto de partida el sitio en que he de comenzar las labores segun lo determina el artículo 30 del Reglamento.—Ese sitio ha de ser un pozo que hoy está hundido y se encuentra en el regajo que baja de la fuente del Padre Córdoba inmediata al sitio en que cruza de dicho orroyo la vereda que vá desde los llanos de los Moros á la erilla de Maria Garcia, el cual fué abierto hace años por cuenta del Sr. Conde V. de Torres Cabrera y desde ese sitio se medirán 100 metros al N. E.; otros 200 al S. O.; 100 á los que haya hasta llegar á la linde de la mina *La Soberana* al N. O.; y 1900 al S. E. ó los que falten para completar la longitud de 2000 que corresponden á las 4 pertenencias que comprende esta solicitud.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Regla-

mento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 25 de Junio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 398.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—
Minas.

A las 11 del día 25 de Junio último D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador Civil de la provincia.—Don Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de Espartería núm. 3 y 8 á V. S. espongo: que en término de la villa de Belmez, paraje entre las minas tituladas *Cabeza de Vaca* propia de la Sociedad *Fusion* que representa en esta Ciudad Don Antonio de Ariza, y *La Rosalia* propia de D. Vicente Hernandez, vecino de Cáceres ó de Trujillo, por un lado, y por el otro la falda de Sierra Palacios, terreno de secano, en parte dedicado á la labor con aprovechamiento de sementera de raspa, y en parte inculto y de erial, que antes era del comun de vecinos, y habiéndose desamortizado hace poco tiempo pertenece á dueños particulares; de los cuales ofrezco solicitar la correspondiente licencia antes de dar principio á las labores, al tenor de lo prescrito en el art. 20 de la Ley; lindando al N. E. con las referidas minas *Cabeza de Vaca* y *La Rosalia*, al N. O. con la mina *La Torre* perteneciente á la indicada sociedad *Fusion*, al S. O. con llanos por bajo de la falda de Sierra Palacios; y al S. E. con lomas que se enlazan con la misma Sierra Palacios; deseo adquirir con el título de *Precaucion* 2.ª cuatro pertenencias de mina de arcilla carbonosa y otros minerales carboníferos, como comprendida esta pretension en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley; y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente: Se tomará el Norte magnético y por punto de partida el sitio en que he de comenzar las labores, segun lo determina el art. 30 del Reglamento.—Ese sitio estará fijo á 200 metros al S. O. del centro de la linde de la mina *Cabeza de Vaca* en su lado S. O. y desde este sitio se medirán 100 me-

tros tambien al S. O.; otros 100 al N. O.; y 1900 al S. E. tirando al N. E. las perpendiculares correspondientes para la division de las pertenencias que habrán de quedar unidas por ese lado con la linde de *Cabeza de Vaca* y la *Rosalia*.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 25 de Junio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Febrero de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 366.

Don Enrique de Palacios Antelo, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc. etc.

Por el presente cito y llamo á D. Juan Laborda y Zela, natural de la Rambla, vecino que fué de Córdoba, para que en el término de veinte dias se persone en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa seguida en su contra por estafa. Al mismo tiempo escito el celo de todas las autoridades de la provincia para que procedan á la busca y captura del Laborda y lo grada lo remitan á mi disposicion con la seguridad debida.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 359.

Don Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Habiéndose solicitado por los Síndicos interesados en el concurso de acreedores á los bienes del abintestado de D. José Maillo Budia, que fué de esta vecindad, la convocacion de una junta general con el objeto de proponer se paguen á la viuda Doña Dolores Flores sus derechos dotal con preferencia á los demás acreedores terminando por este medio el juicio, he mandado en su consecuencia por mi auto de esta fecha citar por el presente á todos los acreedores que se crean con derecho para que por sí ó por medio de apoderado en forma se personen en dicha junta que tendrá lugar el día veintiseis de Febrero inmediato y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en la villa de Aguilar á treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S.—Manuel Maria Urbano y Reyes, Escribo.

Real Bailiage de Lora y encomienda de Alcolea del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de P. Antonio.

EDICTO.

D. Francisco José Belda, Administrador del Real Bailiage que en esta villa posee el Sermo. señor Infante D. Francisco de Paula Antonio.

Hago saber: que en virtud de autorizacion de S. A. R., se subasta en arrendamiento las fincas que en este término corresponden á dicho Real Bailiage, y que con sus tipos se expresarán á continuacion, cuyo remate ha de tener lugar en esta villa y casas palacio desde once á dos de la tarde del día dos de Marzo próximo y simultáneamente en Madrid en las Reales oficinas de S. A. bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fincas.	Rls. vn.
Cortijo de la Rambla, su tipo anual.	7800
Id. Viguillas.	7200
Id. Hormada.	7800
Castillejo.	4000
Bacas blancas.	1500

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse se fija el presente en la villa de Lora del Rio á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Francisco José Belda.—Licenciado Pedro Lopera, Escribano público.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
calle de San Fernando número 34.